



Expediente: **SCQ-132-0346-2024**
Radicado: **AU-04318-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/10/2025** Hora: **14:07:41** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja **SCQ-132-0346-2024** del 19 de febrero de 2024, el interesado denuncia "(...) contaminación de fuente hídrica donde se benefician cuatro familias, el agua llega amarilla por una apertura de vía (...)"

Que a través de Oficio **CS-02276-2024** del 6 de marzo de 2024, se requirió al señor **ALBEIRO CORREA ZULUAGA**, para que cumpla lo siguiente:

1. Presentar plan de acción ambiental (P.A.A) establecido en el acuerdo 265 de 2011 de Cornare
2. Realizar acciones de mitigación y corrección que permitan controlar los principales impactos causados, especialmente la contaminación de cuerpos de agua y redes de servicios públicos

Que a través de comunicado **CE-05018-2024** del 21 de marzo de 2024, el señor **ALBEIRO CORREA ZULUAGA**, manifiesta que está dando cumplimiento a los requerimientos realizados e informan que esta adecuación de camino se construye por una sentida necesidad de las familias que presentamos dificultades para sacar nuestros productos tales como café, cacao y en pequeña escala; pan coger, plátano, yuca, hortalizas y ganadería.

Que en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación se realizó visita técnica de control y seguimiento el 6 de octubre de 2025, de la que se generó el Informe técnico **IT-07046-2025** del 7 de octubre de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES:

La vía interna no ha sido afirmada: se evidencia nuevamente la revegetalización teniendo presente que no se siguieron realizando obras en este sector.

La colocación de los tubos no es la adecuada: se instalaron transversales para la recolección de aguas lluvias varias de las cuales se instalaron muy superficialmente y algunas no cumplen la función; además varias transversales se encuentran obstruidas en sus bocas de acceso.

No se evidencia cajas de recolección de aguas lluvias en todas las transversales y tampoco cajas que nos permitan disipaciones en la entrega final lo que puede presentar la formación de cárcavas y procesos erosivos.

No se evidencia la plantación de 1600 árboles para reemplazar los afectados. Continúa la presencia de Ganado en esta zona.

Se canalizaron algunos sectores de la vía con cunetas, pero estas ya presentan socavaciones y no cumplen la función de recolección de aguas de escorrentía.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	PARCIAL	
Suspender inmediatamente toda actividad que se adelanta en el sitio con PK- PREDIOS: 6672001000002200091, hasta tanto se tengan los permisos necesarios de las entidades competentes para el desarrollo de las mismas		X			Se evidenció la suspensión de las obras.
Solicitar a la secretaria de planeación del municipio de San Rafael, la información, permisos y licencias que puedan reposar en sus archivos, frente a la construcción de PROYECTO ECOTURISTICO, que contiene la apertura de una vía de 2 kms en la vereda Manila con PK- PREDIOS: 667200100000220009			x		No se evidencia información de permisos y licencias.
Trámite ante Cornare los respectivos permisos a que haya lugar.			x		No se evidencia solicitud de permiso u otro a que haya lugar.

Otras situaciones encontradas en la visita

Las obras de mitigación de acuerdo a Radicado CE-05018-2024 del 21/03/2024 que se planteaban ejecutar no se realizaron con el debido control técnico de obras y muchas de estas ya se encuentran en alto grado de deterioro (cunetas deterioradas y socavadas, transversales expuestas en la vía y sin cajas de disipación)

26. CONCLUSIONES:

Se suspendió toda actividad que se adelanta en el sitio con PK- PREDIOS: 6672001000002200091.

No se ha presentado un plan de manejo ambiental ante Cornare

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1. Consagra:

"(...)

"Procedimiento de la Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;

d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico.*

El acuerdo N° 265 del 6 de diciembre de 2011, de Cornare, establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare, en el parágrafo primero del artículo cuarto dispone "C..) Los entes territoriales serán los encargados de expedir los permisos o autorizaciones para la realización de movimientos de tierra tal y como lo dispone el decreto 1469 de 2010. (...)", Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada se puede afirmar que el municipio es el ente competente para expedir los permisos o autorizaciones para la realización de movimientos de tierra y también es el ente competente para imponer sanciones cuando se realizan movimientos de tierra sin la debida autorización del municipio.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07046-2025** del 7 de octubre de 2025 y teniendo en cuenta la voluntad de cumplir que ha demostrado el señor **ALBEIRO CORREA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71005562, al suspender la actividad e implementar algunas obras de mitigación, se procederá a requerir por última vez, como se especificará en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez al señor **ALBEIRO CORREA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71005562, para que, en el término de 45 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar plan de manejo ambiental ante Cornare, **PREVIAMENTE AUTORIZADO** por el municipio de san Rafael, teniendo en cuenta el acuerdo 265 de 2011 de Cornare
2. Realizar las obras de mitigación y corrección que permitan controlar los principales impactos causados con la debida rigurosidad técnica ya que actualmente todas las obras realizadas se encuentran en mal estado.
3. Enviar evidencias a Cornare de lo actuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ALBEIRO CORREA ZULUAGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. SCQ-132-0346-2024
Proyecto. Diana Pino.
Técnico: Iván Jairo García
Dependencia. Regional Aguas
Fecha 8/10/2025

